

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

INE/JGE253/2016

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/23/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PD/22/2015

Ciudad de México, 25 de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad identificado con el número de expediente INE/R.I./SPEN/23/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el día primero de junio de dos mil dieciséis, promovido por el recurrente en contra de la resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciséis en el expediente con número INE/DESPEN/PD/22/2015, emitido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Nuevo estatuto. El viernes 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor a los 18 días de mismo mes y año.

2. Recurso de Inconformidad. Mediante escrito recibido el día primero de junio de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el recurrente interpuso el recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente con número INE/DESPEN/PD/22/2015, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

3. Designación de Dirección. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE139/2016, designó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el hoy recurrente.

4. Remisión de expediente. Mediante oficio número INE/DJ/1951/2016, recibido el once de agosto de dos mil dieciséis, el Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, remitió al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, el original del escrito del recurso de inconformidad en contra del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/22/2015.

5. Admisión. Habiendo sido remitidas las constancias originales del procedimiento disciplinario seguido en contra del recurrente, previo análisis y estudio de las mismas, así como del escrito por el que interpuso el recurso que ahora se resuelve, una vez que se determinó que no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aplicable al caso, para su desechamiento, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se dictó auto de admisión respecto del recurso en que se actúa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 292 de ese mismo ordenamiento; correspondiéndole el número de expediente **INE/R.I./SPEN/23/2016**.

C O N S I D E R A N D O

- I. **Competencia.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del mencionado Estatuto, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en este ordenamiento.
- II. **Normativa aplicable.** Conforme al artículo Cuadragésimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la sustanciación de las etapas de los procedimientos laborales disciplinarios que se encuentren en curso legal a la entrada en vigor del mismo, se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010; por lo que será aplicable en el presente asunto el mencionado Estatuto.

III. Agravios. El recurrente fundó su recurso en los términos que a continuación se transcriben:

... respetuosamente se dirige a usted para que fundamentado en los artículos 283 al 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, entrego a usted expediente de inconformidad referente a la sanción disciplinaria impuesta por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, notificada el miércoles 18 de mayo de 2016 a las 17 horas y 49 minutos por el Lic. Jorge Alberto Esparza Ortiz adscrito a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, referente a la denuncia presentada por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en contra del probable infractor por presuntamente haber incurrido en deficiencia y falta de supervisión de las actividades realizadas en módulo de atención ciudadana número 280326, al existir 580 incidencias detectadas en el procedimiento de las solicitudes de trámite para obtener credencial de elector.

Leí con atención cada uno de los rubros que integran la resolución del 11 de mayo de 2016 con la que se me impone una sanción disciplinaria de sesenta días naturales sin goce de salario por las faltas e incidencias que se me imputa haber cometido por lo cual se instruyó el procedimiento citado y se determinó la aplicación de la sanción notificada.

En el apartado que corresponde a la Fijación de la Litis, (2), se especifica.- Radica en determinar si, tal como señaló la autoridad instructora, el probable infractor incurrió en la deficiencia y falta de supervisión de las actividades realizadas en el Módulo de Atención Ciudadana número 280326, al existir 580 incidencias detectadas en el procesamiento de las solicitudes de trámite para obtener credencial de elector.

En el estudio de fondo (3), se fundamenta las obligaciones del Vocal denunciado, para estar en aptitud de determinar en su caso si incurrió en deficiencia y falta de supervisión de las actividades realizadas en el MAC 280326, utilizando la normatividad establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para los cargos de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.- Manual de Organización del Instituto señalada para el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva y Manual para la Actualización del Padrón Electoral dispone que el Vocal Distrital del Registro federal de electores de Junta Distrital Ejecutiva, tendrá a su cargo.

EXPOSICIÓN.

De la lectura del párrafo tres de la foja número 6 del expediente de resolución motivo de esta inconformidad específica lo siguiente:

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE EL PROBABLE INFRACTOR, EN SU CALIDAD DE VOCAL DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE LA OBLIGACION DE VERIFICAR LA INCLUSIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL , ASÍ COMO CAPACITAR AL PERSONAL DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES EN LAS QUE PARTICIPAN, INCLUSO DE LLEVAR A CABO SUPERVISIONES EN CAMPO Y GABINETE PARA OBSERVAR COMO ESTÁN REALIZANDO EL LEVANTAMIENTO DE TRAMITES, Y VERIFICAR LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS QUE REALICEN LAS OFICINAS Y LOS CITADOS MÓDULOS.

COMENTARIO.

Indudablemente que la función 1.1 del Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva en el apartado 1.4 especifica verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores a través de la presentación de los formatos necesarios para la interposición de los medios administrativos y de impugnación correspondientes a las instancias administrativas identificadas como Solicitud de expedición de credencial para votar, o solicitud de rectificación de la lista nominal de electores, o en su caso lo concerniente al Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, tal como lo especifica el artículo 187 numeral 4 del COFIPE o el artículo 143 numeral 4 de la LGIPE, en las oficinas del Registro Federal de Electores estarán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.- Por tanto ninguno de los 3658 tramites efectuados por el módulo número 280326 en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 pueden ser considerados como instancias administrativas o demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por lo cual el tipo de movimiento solicitado no obliga al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores a verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores, como se me pretende imputar como incumplimiento por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva (...) de la entidad (...).- Los únicos movimientos que obligan al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores a verificar su inclusión en la lista nominal de electores, son los que provienen de una instancia administrativa o de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

También existe imprecisión de que el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva es el responsable de la capacitación del personal adscrito a los módulos de atención ciudadana, y no es así, porque la responsabilidad de la capacitación del personal de módulos y del Vocal distrital del Registro Federal de Electores, es la DERFE, a través del Campus Virtual del Instituto Nacional Electoral y de la persona que se designe como facilitador o responsable del curso.- Para mayor abundamiento se puede consultar la página del Campus Virtual en donde se podrá constatar que en la página citada está constituida de 5 columnas en las cuales se describe el evento, el nombre del evento o curso, el grupo al que se asigna al participante, el nombre del instructor o instructores responsables del curso y finalmente el periodo de realización del curso.

A nivel Entidad el responsable de la capacitación es el SAP, (Supervisor de Actualización al Padrón), que está adscrito a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores, dependiendo directamente del Titular de la Vocalía.- Esto se puede constatar con la estrategia de capacitación que se publica con la oportunidad debida.

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016

Ahora bien, es perfectamente correcto que el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva es la persona responsable de coordinar y asesorar el proceso de capacitación de la estructura operativa, tal como lo especifica el Manual de Organización del Instituto, lo cual fue cumplido con toda rigurosidad por el presunto inculpado, ya que el personal del módulo número 280326 en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 realizo un total de 3658 tramites, que si no hubieran sido correctamente capacitados, no hubieran obtenido el resultado que las estadísticas nos arrojan.- En estos 3658 tramites, están incluidos los detectados con 580 incidencias, pero las incidencias no fueron de tipo procedimental, sino de la selección de los documentos a utilizar para el trámite, responsabilidad directa de los funcionarios adscritos al módulo en mención.

En relación a las supervisiones es correcto la obligatoriedad que tiene el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

EXPOSICIÓN.

De la lectura del párrafo cuatro de la foja número seis del expediente de resolución motivo de esta inconformidad especifica lo siguiente:

Por otra parte, en autos están acreditadas las 580 incidencias detectadas en el procesamiento de las solicitudes de trámite para obtener credencial de elector, en el módulo de Atención Ciudadana número 280326.

COMENTARIO.

Es correcto que en autos están acreditadas las 580 incidencias detectadas en el informe de la revisión de imágenes de medios de identificación efectuado por la Sub dirección de Digitalización y resguardo documental, sin embargo, no especifica que el archivo citado contiene únicamente archivos de imágenes, y que las imágenes de los medios de identificación no son susceptibles de verificación en el servidor del módulo, porque son archivos que digitalizados forman parte del archivo de transacciones que semanalmente producen los módulos que no tienen conexión a red y se depositan en la dirección 172.18.17.30 de la instancia central, para dar respuesta al trámite solicitado.

Las 580 incidencias acreditadas en autos no corresponden a una deficiente aplicación del procedimiento de digitalización, sí el procedimiento de digitalización no se hubiera ejercido correctamente, las imágenes no se hubieran transmitido y por tanto no se hubieran recibido por la instancia central correspondiente, sin embargo al estar recibidas las imágenes en la instancia central es CONTUNDENTE para demostrar que el procedimiento de digitalización fue realizado correctamente, y no hay razón para imputarle a Juan José García Aboites una deficiencia supuesta que nunca ocurrió, es decir la digitalización como procedimiento se hizo correctamente.

Ahora bien, las 580 incidencias que se detectaron son del orden de los documentos recibidos para realizar el trámite por parte de los funcionarios del módulo número 280326, responsabilidad absoluta del funcionario del módulo que debe verificar que los documentos que presenta el ciudadano, sean los aprobados por la Comisión nacional de Vigilancia y correspondan específicamente al solicitante.- Para ser más preciso en mi explicación, de las

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016

580 incidencias detectadas, 20 trámites se realizaron con la misma acta de nacimiento, lo que no necesariamente quiere decir que la misma persona se presentó 20 veces al módulo a realizar su trámite, lo que sucedió fue que para 20 trámites de diferentes personas se utilizó la misma acta de nacimiento como medio de identidad, responsabilidad absoluta del funcionario del módulo que reviso los documentos previo a realizar el trámite solicitado.- Esta es una irregularidad imputable únicamente al funcionario del módulo que realizó el trámite, y por tanto haciéndose acreedor a la sanción correspondiente por no acatar lo dispuesto por el artículo 444 fracciones II, VII, XII, y XXIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.- Esta investigación no se realizó y automáticamente se liberó de responsabilidad a los funcionarios del módulo número 280326 que cometieron la incidencia descrita.

EXPOSICIÓN.

De la lectura de los párrafos dos y tres de la foja número siete del expediente de resolución motivo de esta inconformidad especifican lo siguiente:

Por otra parte, en su declaración ante la autoridad instructora (fojas 000234 a 000238), manifestó que le resulta imposible verificar las digitalizaciones de los documentos que presentan los ciudadanos, en virtud de que tendría que estar presente al momento que se realizan, además que en los formatos de verificaciones no existe apartado en específico para ello, o el sistema no cuenta con la función para confrontar el documento que se esta digitalizando.

La anterior declaración evidencia una falta de cuidado o desinterés, al omitir verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal y que de ningún modo se le puede eximir de implementar los mecanismos suficientes para evitar dichas irregularidades, ya que de autos se observa que desde el año 2013 a través de los oficios RFE/2215/2013, RFE/2291/2013 RFE/2299/2013, se presentaron dichas irregularidades, sin que se llevaran a cabo las medidas pertinentes para abatir o combatir dicha situación.

COMENTARIO.

Referente a mi declaración efectuada ante la autoridad instructora el día 09 de octubre del año 2015, es correcto que manifesté que me resulta imposible PRESENCIAR más no VERIFICAR, la digitalización de todos los documentos con el que el ciudadano realiza su trámite de credencial de elector, y no es lo mismo "presenciar la digitalización de los documentos originales", que verificar un archivo de un documento escaneado (digitalizado), razón por la cual argumenté que para presenciar la digitalización de todos los documentos originales que el ciudadano lleva para realizar su trámite , implicaría estar ahí todo el horario de atención del módulo de atención ciudadana.- Ahora bien, también argumenté que en el servidor de los módulos de atención ciudadana, no es posible verificar los documentos digitalizados, porque el sistema SIIRFE-MAC, del módulo , los guarda, pero no cuenta con una aplicación que visualice en pantalla el documento, y por tanto no se puede verificar el archivo del documento escaneado, ni la consistencia del mismo, por tanto, hay una confusión entre verificar un archivo escaneado, y entre presenciar la digitalización del documento original utilizado para el trámite, en razón a lo anterior, tampoco se me puede imputar una responsabilidad de omisión de una acción no determinada.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

En el segundo párrafo, y derivado de mi declaración, la califican como EVIDENCIA de una falta de cuidado o desinterés por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, al omitir verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores, y que de ningún modo se me puede eximir de implementar los mecanismos suficientes para evitar dichas irregularidades.- Aquí vuelve a surgir una confusión entre la Autoridad Instructora y la Autoridad Resolutora, por lo que a continuación expongo.

No tiene ninguna relación el documento digitalizado, con la inclusión del ciudadano en la lista nominal de electores, son cosas muy diferentes y no tienen coincidencia.

El digitalizar un documento por ningún motivo implica que el ciudadano se incluyó en la Lista nominal de electores, y para la inclusión del ciudadano en la lista nominal de electores, es un mecanismo automático que se da cuando el ciudadano recoge su credencial de elector en el módulo en que la tramitó.- Esta actividad es automática y se realiza sin que el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva intervenga en el proceso.

En relación a las irregularidades observadas en el año 2013 sustentadas en los oficios RFE/2215/2013, RFE/2291/2013 y RFE/2299/2013, se manifiesta que no se llevaron medidas tendientes para abatir o cambiar esta situación.- Es lamentable que ninguna de las dos Autoridades, tanto la Instructora, como la Resolutora, no tengan conocimiento de las acciones que fueron adoptadas en su momento y hechas del conocimiento del Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal Local del Registro Federal de Electores mediante los oficios No. JDE03/VRFE/0509/2013 de fecha 26 de julio de 2013 y oficio No. JDE03/VRFE/0619/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013 (...).- Esta documentación también fue entregada en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el 30 de octubre de 2015 mediante oficio No. INE/JDE03/VRFE/0795/2015.

Pero lo más importante para la persona que se pretende sancionar que soy yo, y que la resolución de la sanción se haya dictado, y no tengan conocimiento de los documentos que fueron entregados en su momento, y no obstante lo anterior, la resolución ya se dio.- En razón a lo anterior se reitera la inconformidad.

El procedimiento disciplinario se instruye por la comprobación de haber incurrido el presunto responsable en deficiencia y falta de supervisión de las actividades realizadas en el Módulo de Atención Ciudadana número 280326, al existir 580 incidencias detectadas en el procesamiento de las solicitudes de trámite para obtener credencial de elector, por lo que se hace referencia a la obligatoriedad de haber realizado al menos 24 supervisiones en el año 2014.

Para dar respuesta a este cuestionamiento retomaré la coordinación y asesoramiento en el proceso de capacitación de la estructura operativa que estuvo a cargo del Vocal del registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, y que paginas atrás se estableció la calidad lograda en la capacitación en virtud de que la producción del Módulo de Atención Ciudadana, Número 280326 fue muy satisfactoria al realizar un total de 3658 trámites, que si el personal no hubiera estado bien capacitado, imposible haber logrado la cifra de referencia en el año 2014, y que si la capacitación no hubiera tenido los niveles requeridos desde el primer mes sencillamente los trámites no se hubieran realizado.- Sin embargo el

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

antecedente que se quiere utilizar para poner en tela de juicio la capacitación efectuada son las 580 incidencias detectadas en el procesamiento de las solicitudes para obtener la credencial de elector, sin embargo no se menciona la importancia que estas incidencias fueron detectadas por la instancia central de digitalización y dadas a conocer al Vocal Local del Registro Federal de Electores (...).- Esta incidencia fue de mucha utilidad para establecer que los procedimientos operativos en módulo se estaban cumpliendo al 100% en relación a la secuencia ordenada de actividades que se describen en los manuales operativos que la DERFE proporciona permanentemente a la estructura registral, sin embargo y lo que causo el desconcierto es que las 580 incidencias no fueron motivadas por fallas de los procedimientos operativos, sino por la forma en que se estaban utilizando los documentos originales que el ciudadano debe presentar en el momento de hacer su trámite de actualización, razón por la cual en el servidor del módulo no se puede identificar esta información, y no obstante que se hagan muchas supervisiones el acceso a los documentos digitalizados y consistencia de los mismos no es posible detectar en el equipo servidor con el recurso del sistema SIIRFE-MAC, con el que operan los módulos de atención ciudadana, y por tanto para el Vocal del Registro Federal de electores de Junta Distrital Ejecutiva se torna muy complicado inicialmente en la detección de los documentos originales que se utilizaron para el trámite y en segundo lugar diseñar en un laberinto buscar el elemento más idóneo para realizar esta detección, por eso y derivado del caso que nos ocupa dos o tres visitas de supervisión al módulo no resuelve substancialmente el problema detectado, porque se realizara la supervisión un número de veces al mes, pero los días restantes es tierra fértil para seguir cometiendo las incidencias que se detectaron, no por procedimiento, ya que estos se aplican a plenitud, sino lo que detectó la Subdirección de Digitalización. En razón a lo anterior considero que no se dan los elementos para imputar la responsabilidad de este hecho a una sola persona que es el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

En relación a comentarios de mi parte para efectos de la determinación de la sanción, posiblemente sea un procedimiento muy bien estructurado, pero no hago ningún comentario confiando que con mi exposición se dejara sin efecto la resolución del procedimiento disciplinario.

Estoy a punto de concluir mi exposición pero hay varias cosas que deseo comentar en esta experiencia que me ha dejado este procedimiento disciplinario instaurado en mi contra.

Se me está imponiendo una sanción por una irregularidad que yo no cometí, como explique en mi primer comparecencia con el Lic. Jorge Alberto Bueno Saldaña en las oficinas de la DESPEN el 9 de octubre de 2015, no puedo aceptar una responsabilidad por actos que no son propios.

Se me pretende aplicar un procedimiento disciplinario por lo ocurrido en el Módulo de Atención Ciudadana número 280326, pero no tienen ningún valor todas las acciones positivas que están tangibles y a la vista de todos de los otros tres Módulos de Atención Ciudadana que también son responsabilidad (...).

Objetivamente veo que hay varios principios rectores del antes IFE, ahora INE, que no son observados en su total magnitud. CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

Yo (...), tengo ya la resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para su aplicación inmediata.

Sin embargo el personal que estuvo adscrito al Módulo de Atención Ciudadana número 280326, ni siquiera se les cito a comparecer en relación a lo sucedido, no obstante que las incidencias fueron cometidas por ellos y no por el Vocal del Registro federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

Y todavía se les premia aceptándoles una renuncia para que cuando esto se olvide, vuelvan a ser contratados por el Instituto Nacional Electoral, no obstante sus antecedentes, y lo anterior es más relevante cuando existe un documento firmado (...) que por instrucciones superiores, consideran la rescisión de contrato de las figuras adscritas al módulo citado y que inexplicablemente no fue tomado en cuenta en este proceso de investigación que originó la resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

El oficio en mención es el oficio No. INE/TAM/JLE/1887/2015, que también fue entregado en la DESPEN mediante Oficio No. INE/JDE03/VRFE/0795/2016 de fecha 29 de octubre de 2015 y recibido el 30 de octubre de 2015.

He manifestado todos los elementos sustento para demostrar que la sanción impuesta a las presuntas faltas cometidas por mí es injustificada y excesiva, es por eso que respetuosamente solicito a usted muy atentamente su especial intervención para que el presente caso sea realmente analizado en toda su magnitud.

Reitero a usted mi agradecimiento y lo saludo respetuosamente.

...

(Sic)

- IV. Litis.** Del análisis y estudio del escrito presentado por el recurrente, así como de los documentos que integran el expediente, se advierte que el actor controvierte la resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/PD/22/2015, en la cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral determinó imponerle la sanción de suspensión de sesenta días naturales sin goce de salario, al haberse acreditado *“la deficiencia y falta de supervisión de las actividades realizadas en el Módulo de Atención Ciudadana 280326, al existir 580 incidencias detectadas en el procesamiento de las solicitudes de trámite para obtener credencial de elector.”*

V. Estudio de agravios.

Así las cosas, procede analizar los agravios en que el recurrente funda su pretensión, para luego establecer si se desvirtúa la falta que fue acreditada en el procedimiento disciplinario, o bien, determinar si fue correctamente aplicada la sanción de que se trata.

De la lectura del escrito de inconformidad, se aprecia que el recurrente trata de desvirtuar los hechos que se le imputan argumentando lo siguiente:

- Los únicos movimientos que obligan al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores a verificar su inclusión en la lista nominal de electores, son los que provienen de una instancia administrativa o de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- Existe imprecisión de que el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva es el responsable de la capacitación del personal adscrito a los módulos de atención ciudadana, y no es así, porque la responsabilidad de la capacitación del personal de módulos y del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, es de la DERFE, a través del Campus Virtual del Instituto Nacional Electoral y de la persona que se designe como facilitador o responsable del curso.
- A nivel Entidad, el responsable de la capacitación es el SAP, (Supervisor de Actualización al Padrón).
- No se especifica que el archivo citado contiene únicamente archivos de imágenes, y que las imágenes de los medios de identificación no son susceptibles de verificación en el servidor del módulo.
- Las 580 incidencias que se detectaron, son responsabilidad de los funcionarios adscritos al módulo número 280326, al tratarse de documentos que éstos reciben por parte del ciudadano para realizar el trámite y es su deber verificarlos.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

- De las 580 incidencias detectadas, 20 trámites se realizaron con la misma acta de nacimiento, lo que no necesariamente quiere decir que la misma persona se presentó 20 veces al módulo a realizar su trámite. A decir del quejoso, lo que sucedió fue que, para 20 trámites de diferentes personas, se utilizó la misma acta de nacimiento como medio de identidad, responsabilidad absoluta del funcionario del módulo.
- Referente a su declaración efectuada ante la autoridad instructora el día 09 de octubre del año 2015, reconoce haber manifestado que le resultaba imposible PRESENCIAR más no VERIFICAR, la digitalización de todos los documentos con el que el ciudadano realiza su trámite de credencial de elector. En razón de lo anterior, considera que no se le puede imputar una responsabilidad de omisión de una acción no determinada.
- El digitalizar un documento por ningún motivo implica que el ciudadano se incluyó en la Lista Nominal de Electores, y para la inclusión del ciudadano en la lista nominal de electores, es un mecanismo automático que se da cuando el ciudadano recoge su credencial de elector en el módulo

Si bien es cierto que el artículo 143 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales establece que estarán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para llevar a cabo la solicitud, también lo es que, conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, entre las funciones del Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, se encuentra la establecida en el punto 1.4, referente a que deberá verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores a través de la presentación de los formatos necesarios para la interposición de los medios administrativos y de impugnación correspondientes, a fin de contar con el padrón electoral actualizado.

Asimismo, en el apartado 4.3 del objetivo 4 del mencionado Catálogo, se dispone que el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital debe realizar visitas de supervisión a los MAC's y a las actividades del Registro Federal de Electores, con la finalidad de verificar que éstas se realicen conforme a los lineamientos legales y procedimientos operativos establecidos.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

De esta manera, sus funciones debe ser un filtro de la información para que los operativos en campo fortalezcan las actividades de actualización y depuración del padrón electoral, así como la actualización cartográfica electoral en el distrito, para contar con un padrón electoral confiable y de amplia cobertura.

Cabe señalar que, el inconforme no establece fundamentación alguna respecto de que los únicos movimientos que lo obligan a verificar la inclusión en la lista nominal de electores, son los que provienen de una instancia administrativa o de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; sin embargo, sí se advierte que dentro de sus funciones se encuentra la de verificar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores, conforme a lo mencionado en el objetivo 1.4 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

En cuanto a los argumentos del recurrente, sobre la responsabilidad de la capacitación del personal de los módulos, indicando que su impartición le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a nivel entidad el Supervisor de Actualización al Padrón (SAP), que está adscrito a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores; debe recordarse que el mismo reconoció que coordinó y asesoró el proceso de capacitación de la estructura operativa durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo que el módulo 280326 realizó 3658 trámites (entre los cuales se encuentran detectados las 580 incidencias), manifestando que las incidencias no fueron de tipo procedimental sino en la selección de documentos.

Asimismo, indica que no era su responsabilidad la capacitación, pero debido a la buena coordinación y asesoría se llegó a un alto número de trámites (3658); no obstante, se advierte que en el objetivo 5.5 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, en específico para el cargo del Vocal del Registro Federal de Electores, se señala lo siguiente:

...

5.5 Capacitar de manera permanente a la estructura operativa de los Mac's sobre los diferentes procedimientos inherentes a la actualización de los sistemas informáticos, a fin de brindar el servicio registral a los ciudadanos y asegurar que el trámite se realice de manera exitosa.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

...

Ahora bien, de la lectura del apartado 1.3 del Manual para la Actualización del Padrón Electoral, se puede apreciar que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, dentro de las funciones a su cargo, tiene la relativa a la supervisión de los cursos de capacitación de los funcionarios de los MAC'S; ello, con el objeto de garantizar el conocimiento de los procesos y actividades en las que participan, principalmente si se han realizado actualizaciones en las versiones del SIIRFE-MAC.

En el apartado 2.4 del referido manual se establece que entre las funciones del cargo del recurrente se encuentran las visitas de supervisión a los MAC's, cuya finalidad es verificar que se cumplan con los procedimientos operativos vigentes, para otorgar un servicio eficiente, de calidad, seguro, confiable, rápido y puntual al ciudadano; por lo que se recomienda llevar a cabo dicha actividad a campo por lo menos dos veces por semana y al módulo fijo distrital, una vez a los adicionales cercanos y una vez por quincena a los móviles.

A la luz de estas ideas, esta autoridad considera que era parte de sus funciones revisar la inclusión de los ciudadanos en la lista nominal de electores, así como asegurarse de la capacitación del personal de los Módulos de Atención Ciudadana, para garantizar el buen manejo de los procedimientos y actividades que se llevan a cabo, así como llevar a cabo varias visitas de supervisión en campo y en los módulos fijos, a efecto de observar, supervisar y en su caso corregir cualquier deficiencia que existiera en cuanto a los trámites como a los procedimientos y de ser conveniente su intervención para cualquier dificultad que se hubiera presentado.

Sobre las 580 incidencias, señala que se llevaron a cabo 20 trámites con la misma acta de nacimiento, lo cual no necesariamente fue la misma persona; asimismo, otros 20 trámites se realizaron con diferentes personas, pero con el mismo documento como medio de identidad, por lo que era responsabilidad del funcionario del módulo.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

Como se ha sostenido, el recurrente, dentro de las funciones antes mencionadas, debió de haber asegurado la capacitación y llevado a cabo las visitas de campo y gabinete para revisar que el procedimiento respecto a los trámites fuera el correcto. Asimismo, para verificar su debida aplicación, la coordinación y supervisión de los trabajos en las oficinas y en los citados módulos, conforme se mandata en el multicitado manual y las funciones contenidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral. Con ello, no sólo se obtendría un alto número en los trámites, sino que se hubiera obtenido el resultado deseado al ofrecer un servicio eficiente, de calidad, seguro y confiable.

Es importante mencionar que dentro de los autos que obran en el expediente, se aprecia que el hoy inconforme sólo realizó 2 visitas de supervisión, a pesar de lo estipulado en el apartado 2.4 del Manual antes citado, respecto de llevar a cabo visitas de supervisión a campo por lo menos dos veces por semana y al módulo fijo distrital, una vez a los adicionales cercanos y una vez por quincena a los móviles.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado sobre que no se especifica que el archivo citado contiene únicamente imágenes de los medios de identificación no son susceptibles de verificación en el módulo; es importante manifestar que esto denota la falta de interés y cuidado respecto a sus funciones y evadir sus responsabilidades.

Asimismo, sobre su declaración ante la autoridad instructora realizada el 9 de octubre de 2015, se aprecia que en fojas 000234 a 000238 manifestó lo siguiente: *“... y para tener la posibilidad de revisar cada uno de los documentos que son digitalizados, necesitaría estar permanentemente presente en el módulo de atención ciudadana”,* además indicó que: *“...en los formatos de verificación no existe un apartado en específico para ello, o el sistema no cuenta con la función para confrontar el documento que se está digitalizando.”*

Al respecto, se estima que el quejoso trata de justificar sus acciones y omisiones, ya que a pesar de tener conocimiento de irregularidades a partir del 2013, no se implementaron mecanismos para evitar su incremento y con ello erradicar las situaciones detectadas; pero lo que sí se puede ver a todas luces es el hecho de evadir su responsabilidad.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

En cuanto a su argumentación sobre el hecho de que al digitalizar un documento no implica la inclusión del ciudadano en la Lista Nominal de Electores, ya que lo describe como el mecanismo automático que se da cuando el ciudadano recoge su credencial de elector en el módulo; debe recordarse que, para que se llegue a la etapa final de la entrega de la credencial, se llevan a cabo los procedimientos que se encuentran descritos en las funciones del cargo que ostenta el recurrente; con la finalidad de que se integre un Padrón Electoral confiable.

Finalmente, respecto a lo esgrimido por el recurrente referente a las sanciones del personal del Módulo de Atención Ciudadana en comento, esta autoridad no se pronuncia sobre el particular, ya que no es Litis de la presente resolución.

Por los motivos antes expuestos, resultan infundados los argumentos esgrimidos por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la resolución recurrida, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al recurrente, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su ocurso para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento de la presente resolución a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas y a la Dirección Jurídica del Instituto.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/23/2016**

Así lo resolvió y determinó, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**